

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

Núm. 1.853.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 28 de Septiembre de 1905.)

Con arreglo á lo dispuesto en la Orden de la Direccion general de Instruccion pública de 1.º de Octubre de 1887, se ha de proveer por oposicion una plaza de alumno interno numerario, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, con destino á las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la misma, dotada con la remuneracion anual de quinientas pesetas, que empezará á percibir el que la obtenga, cuando le corresponda en turno por antigüedad.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Para ser admitidos á las oposiciones, necesitan justificar los aspirantes, por medio de certificacion, haber obtenido notas de sobresaliente en las asignaturas del 1.º y segundo año de la Facultad de Medicina.

Los ejercicios para la provision de dicha plaza, consistirán en elegir los opositores una leccion consistente en una preparacion anatómica, de entre tres sacadas á la suerte, de un número de ellas cuádruplo al de opositores. El opositor incomunicado y vigilado, hará la preparacion en un plazo de veinticuatro horas. Para

Núm. 1.863.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 135.

Por faltar al reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857 en su artículo 10, llevando mayor número de viajeros de los que le están designados, en el coche correo de su empresa, D. Andrés Pérez, vecino de Encinas de Esgueva, se le ha impuesto, por primera vez, la multa de cinco pesetas.  
Valladolid 28 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordoñez Avencilla.

ello se le facilitarán los medios necesarios, concediéndole uno ó dos Ayudantes que precisamente deberán ser alumnos del primer año de Medicina. La preparacion anatómica, una vez concluida, se conservará hasta principiar el segundo acto, en un local cerrado con llave, que tendrá el Presidente del Tribunal.

El opositor hará en público y ante el Tribunal, la explicacion y demostracion de la preparacion anatómica, en el espacio de media hora, tiempo máximo.

Despues de contestar el opositor durante otra media hora á preguntas relativas á la Anatomía teórica y práctica, el Tribunal le hará otras que exijan contestacion verbal y demostracion cadavérica, empleándose en esto el tiempo necesario á juicio del mismo Tribunal.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes durante el plazo de veinte días contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que el plazo hábil para efectuarlo termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 26 de Septiembre de 1905.—El Rector, Dr. A. Cortés.

Núm. 1.873.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

**20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas**

Venciendo en 30 del corriente el tercer trimestre de 1905, esta Administracion, llama la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles para que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, remitan á la misma precisamente en la primera quincena de Octubre próximo y por separado, certificaciones de los ingresos por aquellos conceptos durante el trimestre citado, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, dará cuenta al Ilmo. Sr. Delegado, á fin de que exija la responsabilidad á que hace mencion el párrafo 21 del reglamento orgánico vigente de la Administracion provincial.

Valladolid á 28 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, U. Mendabia.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, P. O., Alfredo Marquerie.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## MONTES PÚBLICOS.

Con sujecion á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertan á continuacion y al de las económicas que se encuentran á disposicion del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitacion, se sacan á subasta primera el día 31 de Octubre próximo y á las horas que se expresan y tipos de tasacion que se mencionan, los productos que se detallan en la relacion de esta fecha.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas darán cuenta á esta Delegacion del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 25 de Septiembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. O., *Alfredo Marquerie*.

### RELACION QUE SE CITA.

Términos municipales	Nombres de los montes	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Tipo de subasta — Pesetas.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Horas de subasta.
Roales..	El Monte..	Roales..	Pastos de invierno para 800 lanares..	800	Casa Consistorial de Roales..	12
Castrillo-Tejeriego.	Paradero..	Castrillo-Tejeriego	Id. de id. y primavera para 2.500 id..	3125	Idem de Castrillo..	11
Idem..	Idem..	Idem..	700 estéreos de leña del cuartel «Carramedio».	700	Idem de idem..	12
Cigales..	Monte Grande..	Cigales..	Pastos de invierno y primavera para 2.500 lanares y 50 cabrias..	3250	Idem de Cigales..	12
Olmos de Esgueva.	Carravillavaquerín	Olmos de Esgueva.	Id. de id. é idem para 1.200 lanares..	1500	Idem de Olmos..	12
Valbuena de Duero.	Euebral..	Valbuena de Duero.	Id. de id. é idem para 130 id..	162'50	Idem de Valbuena..	11
Idem..	Valdeorias y Demerelo..	Idem..	Id. de id. é idem para 1.000 id..	1250	Idem de idem..	12

Valladolid 23 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS.

Region 9.ª.—Provincia de Valladolid.

#### PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1905 Á 1906.

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Region, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos concedido al pueblo de.... consignado en el monte número.... del Catálogo, denominado.... y sito en el término municipal de.... para.... reses lanares.... de cabrio.... vacunas.... mayores.... anuales.... de cerda....*

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de... el día.... del próximo mes de.... y hora de.... bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella Autoridad, comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelacion necesaria el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasacion exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslado de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y

dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de.... pesetas.... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposicion, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicacion provisional al postor cuya proposicion sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobacion del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro del término de cinco días contados desde el de la notificacion, el

adjudicatario ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegacion de Hacienda, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario, y quedando aquél obligado á la indemnizacion de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislacion forestal. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiese, y no podrá el rematante reclamar su devolucion, sin que el Ingeniero Jefe de la Region libre certificacion de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

7.ª En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobacion de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegacion de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condicion anterior, con destino á la repoblacion y mejora de los montes públicos.

8.ª No podrá comenzarse la ejecucion del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante hecha por un funcionario de la Seccion facultativa, ó por la Comision de Montes respectiva, y la licencia escrita del Sr. Inge-

niero Jefe de la Region, que la expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 6.ª y 7.ª anteriores.

Al rematante que sin cumplir esta condicion diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día 1.º de Noviembre para los pastos de invierno y 1.º de Mayo para los pastos de primavera y terminará el día 30 de Abril y 30 de Junio respectivamente, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

10.ª La Comision de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.ª La especie y número de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distincion de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

12.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las



porciones acotadas por causa de incendios ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.<sup>a</sup> Cada ganadero, durante la época de parición podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado, y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

15.<sup>a</sup> Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10.<sup>o</sup> de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apague tan pronto como se hubiera dejado hacer uso del mismo.

16.<sup>a</sup> Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

17.<sup>a</sup> Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tronzos denominados.... así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

18.<sup>a</sup> El rematante no podrá oponerse á la ejecucion de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, productos de las primeras, durante el tiempo que éstas hayan de

estar precisamente esparcidas por el monte.

19.<sup>a</sup> El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que prevee el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y el rematante no podrá reclamar indemnización por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

20.<sup>a</sup> El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Seccion facultativa de Montes de la provincia.

21.<sup>a</sup> El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Region.

22.<sup>a</sup> En el caso de incendio en el monte el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extincion.

23.<sup>a</sup> El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causasen al monte.

24.<sup>a</sup> Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administracion ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorratio por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opcion á indemnizacion alguna en concepto de otros perjuicios.

25.<sup>a</sup> La transmision ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó sociedad en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

26.<sup>a</sup> Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instruc-

ciones de la Direccion general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspension deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comision de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Seccion facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Region.

27.<sup>a</sup> La Comision de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Seccion facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y, en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante sin que éste no obstante pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

Valladolid 23 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Region para la subasta y aprovechamiento de.... estéreos de leña.... en el monte número.... del Catálogo denominado.... perteneciente al pueblo de.... y sito en el término municipal de....*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de.... el día.... del próximo mes de.... y hora de...., bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelacion necesaria, el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasacion exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera facil su traslacion de otro punto, autorizará la subasta el Secre-

tario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad de.... pesetas.... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposicion, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicacion provisional al postor cuya proposicion sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.<sup>a</sup> La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobacion del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificacion, el adjudicatario ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegacion de Hacienda, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario, y quedando aquel obligado á la indemnizacion de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislacion forestal. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere y no podrá el rematante reclamar su devolucion sin que el Ingeniero Jefe de la Region libre certificacion de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

7.<sup>a</sup> En el término de treinta días contados desde la fecha en que se notifique la aprobacion de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegacion de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condicion ante-

rior, con destino á la repoblacion y mejora de los montes públicos.

8.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecucion del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Seccion facultativa ó por la Comision de Montes respectiva, y la licencia escrita del Sr. Ingeniero Jefe de la Region, que la expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condicion diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.<sup>a</sup> La corta y extraccion de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de..... á contar desde el día que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo que expresa la condicion 7.<sup>a</sup> y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujecion á este pliego, bajo las penas é indemnizacion de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10.<sup>a</sup> La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes; sin causar excavaciones de ningun género, rebajando tambien hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor á fin de favorecer el brote ulterior.

11.<sup>a</sup> El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

12.<sup>a</sup> Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquel.

13.<sup>a</sup> El carboneo de la leña en el monte, en el caso que el

rematante lo creyera conveniente á sus intereses, se ejecutará en los sitios de costumbre ó en los que se señalen por el personal de la Region.

14.<sup>a</sup> La extraccion de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Region.

15.<sup>a</sup> El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que prevee el artículo 22 del reglamento de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.<sup>a</sup> Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciase á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

17.<sup>a</sup> El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Region.

18.<sup>a</sup> En el caso de incendio en el monte el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extincion.

19.<sup>a</sup> El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causasen al monte.

20.<sup>a</sup> Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administracion ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorratio por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opcion á indemnizacion alguna en concepto de otros perjuicios.

21.<sup>a</sup> La transmision ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó sociedad en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

22.<sup>a</sup> Toda contravencion á

las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Direccion general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sia perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspension deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comision de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Seccion facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Region.

23.<sup>a</sup> La Comision de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Seccion facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y, en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste, no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

Valladolid 23 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.863.

### Villanueva de San Mancio.

Por la respectiva Comision de éste Ayuntamiento, se halla formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1906, el que por término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos que determina la vigente ley Municipal.

Villanueva de San Mancio á 25 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Cecilio Palencia.—El Secretario, Leon S. Hidalgo

## ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.864.

### Moral de la Paz.

Desde el día 23 del actual han desaparecido de la Era, dos vacas de la propiedad de D. Emilio Blanco.

La persona en cuyo poder se encuentren lo pondrá en conocimiento de mi autoridad para que su dueño pueda pasar á recogerlas, previo pago de los gastos que se hayan originado.

### Señas de las vacas.

Una vaca negra, de seis años de edad; las puntas de los cuernos serradas; la otra roja, de cuatro años cornigacha.

Moral de la Paz 26 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pio Blanco.

NUM. 1.859.

### Comandancia de la Guardia civil de Valladolid.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Peñafiel, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada poblacion á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.<sup>a</sup>, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Peñafiel, en la Casa cuartel del Instituto, calle de San Francisco, sin número, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestacion de que se comprometa á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Valladolid 26 de Septiembre de 1905.—El primer Jefe, Nicomedes Benavente y Garcia.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion